



Toluca, México, a 09 de junio de 2022.

**REPRESENTANTE LEGAL
DE LA EMPRESA DENOMINADA
CINTHIA PAOLA MENESES LOZANO
PRESENTE**

En atención al Formato FF-SEMARNAT-038, (Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 10 de mayo del presente año, mediante el cual la empresa denominada CINTHIA PAOLA MENESES LOZANO, a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente.

RESULTANDO

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-038, (Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 10 de mayo de 2022, la empresa denominada CINTHIA PAOLA MENESES LOZANO, ubicada en Calle Gustavo Baz Prada No. 73-A, Colonia Los Ángeles, Municipio de Acolman, Estado de México, C.P. 55885, a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora: No. 15/H2-0180/05/22; y

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracción XI, 50 fracción III, 80, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2° Fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX, inciso g, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de SEMARNAT, otorga la presente:

AUTORIZACIÓN

No. 15-II-141-22

La presente Autorización se rige por los siguientes:

TÉRMINOS

- I. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y/o licencias que deban observarse por parte de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar





a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERA.- La presente Autorización se otorga con **una vigencia de diez años** a partir de la fecha de su emisión, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con la resolución administrativa emitida por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

SEGUNDA.- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa denominada CINTHIA PAOLA MENESES LOZANO, a través de su Representante Legal, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

TERCERA.- La empresa denominada CINTHIA PAOLA MENESES LOZANO a través de su Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Oficina de Representación de SEMARNAT, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

CUARTA.- La empresa denominada CINTHIA PAOLA MENESES LOZANO, a través de su Representante Legal, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.

QUINTA.- La empresa denominada CINTHIA PAOLA MENESES LOZANO, debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

SEXTA.- La presente Autorización se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: Abrasivos gastados; Aceite aromático; Aceite lubricante usado o sucio; Aceite de cocina usado o sucio; Aceite enfriador para tratamientos térmicos gastado o usado; Aceite hidráulico usado; Aceite lubricante con agua; Aceite lubricante con anticongelante; Aceite lubricante con líquido de frenos; Aceite lubricante con sólidos, rebaba metálica o tierra; Aceite lubricante de motor usado, gastado o quemado; Aceite térmico usado, gastado o contaminado (therminol); Ácido clorhídrico gastado; Ácido fluorhídrico gastado; Ácido fosfórico gastado; Ácido sulfúrico gastado; Agua contaminada con aceite; Agua contaminada con ácidos; Agua contaminada con álcalis; Agua contaminada con alcoholes; Agua contaminada con amoniaco; Agua contaminada con detergentes; Agua contaminada con diésel; Agua contaminada con gasolina; Agua contaminada con químicos; Agua contaminada con removedor; Agua contaminada con revelador; Agua contaminada con thinner; Alimentos caducos y/o en mal estado; Anticongelante gastado; Arena contaminada con grasas y/o aceites; Arena contaminada con metales pesados; Asbesto usado; Aserrín contaminado con material peligroso; Balatas de frenos usadas; Balastras usadas; Bandas de carbón usadas; Barniz caduco, gelado o usado; Basura industrial; Baterías automotrices; Baterías de montacargas eléctricos; Baterías o pilas alcalinas; Baterías o pilas de níquel cadmio; Bidón contaminado que contuvo material peligroso; Bolsas vacías que contuvieron material peligroso; Botes de aerosol usados; Botes que contuvieron material peligroso; Botes vacíos de aceite diversos; Carbón activado con compuestos orgánicos volátiles; Carbón activado con plomo; Carbón activado saturado de material peligroso; Cartón contaminado con material peligroso, aceite, grasa, pintura, solvente, ácidos, álcalis, químicos varios; Catalizadores gastados provenientes de vehículos; Chatarra ferrosa y no ferrosa contaminada con pintura, resina, solvente, químicos varios, grasa y/o aceite; Cilindros de gases de refrigeración; Clutch automotriz usado; Colas de tintas; Colillas de soldaduras; Combustible alterno líquido gastado, usado o contaminado; Combustible alterno sólido gastado, usado o contaminado; Contenedores contaminados de productos químicos diversos (ácidos, aceite, álcalis, solventes, pintura); Costras de barnices; Cubetas que contuvieron material peligroso; Cuñetes que contuvieron material peligroso; Desechos de pintura base solvente; Desechos de reactivos de laboratorio caducos; Desechos de tintas; Desechos de tóner; Desechos químicos; Desengrasante dieléctrico; Desengrasante sucio o usado; Desperdicio de aceite y alcoholes; Desperdicio de adhesivos de maderas, vidrio y uretano; Desperdicio de





esmalte y solventes; Detergentes y/o Jabones fuera de especificación; Discos automotrices; Envases (de todas capacidades y materiales) que contuvieron material peligroso; Envases contaminados que contuvieron productos químicos; Envasés y embalajes de reactivos de planta y laboratorios; EPP contaminado con sustancias químicas y metales pesados; EPP impregnado con hidrocarburos, grasas y aceites; Escorias (Dross) de plomo, aluminio, zinc, oro, plata, cobre, estaño, magnesio, carbón; Estopas impregnadas con grasa y/o aceite; Estopas sucias con disolvente y pintura; Felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo; Fenol contaminado o usado; Fibra de vidrio; Fijadores usados o contaminados; Filtros automotrices de gasolina usados; Filtros de aceite automotrices usados; Filtros de aire automotrices usados; Filtros de cabinas de pintura; Formol contaminado o usado; Fungicidas gastados; Garrafones que contuvieron material peligroso; Grasas vegetales contaminadas; Guantes contaminados con material peligroso; Herbicidas; Hidróxido de amonio gastado o contaminado; Hidróxido de sodio o hipoclorito contaminados; Hidróxidos de sodio gastado; Hule y plásticos impregnados con grasas y aceites; Hules y plásticos contaminados con metales pesados; Isocianato gastado; Lámparas de mercurio usadas; Lámparas fluorescentes usadas; Lana mineral contaminada con grasas o aceites; Lijas gastadas; Líquido de frenos gastado; Líquidos sucios de lavandería; Llantas usadas de automóviles; tractos y montacargas; Lodos aceitosos; Lodos contaminados procedentes de fosas de captación de derrames; Lodos de desazolve; Lodos de destilación de solventes; Lodos de filtro prensa; Lodos de fundición; Lodos de galvanoplastia; Lodos de la limpieza asociada con estaño, zincado o aluminizado; Lodos de la limpieza de alcalina o ácida y de cárcamos; Lodos de las PTAR en la producción de carbonatos y herbicidas clorados; Lodos de limpieza alcalina o ácida; Lodos de los baños de anodización de aluminio; Lodos de pintura base agua y base solvente; Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos; Lodos de trampa de grasas; Lodos provenientes del área de lavado de equipo mecánico; Lodos sedimentados y soluciones gastadas generados en el proceso de preservación de madera; Lonas de filtros prensa; Lonas filtrantes contaminadas con metales pesados; Madera contaminada de aceite, grasa, pintura, solvente, ácidos, álcalis, químicos varios; Material absorbente de derrames (textiles, arena, aserrín) contaminado con material peligroso, aceite, grasa, pintura, solvente, ácidos, álcalis, químicos varios; Medicamentos caducos o fuera de especificaciones (varios); Melaza gastada o contaminada; Metales ferrosos y no ferrosos impregnados con grasas y aceites; Mezcla de agua con crema y shampoo; Mezcla de solventes orgánicos usados; Mezclas de reactivos de laboratorio; Naftas usadas; Natas de pintura; Nitrato de plata gastado; Papel contaminado con material peligroso; Papel impregnado de grasas y aceites; Papel y cartón contaminados con reactivos químicos; Papel y cartón impregnados con grasas y aceites; Percloroetileno sucio; Piedras para desbaste usadas; Pilas caducas; Pilas o baterías zinc- oxido usadas o desechadas; Pintura caduca o contaminada; Pintura electrostática y electroforica contaminada; Pintura fuera de especificación; Pinturas geladas o usada; Placas radiográficas de rayos X y fotolitos; Plaguicidas órgano-halogenados gastados o caducos; Plásticos contaminados con reactivos químicos; Poliéstireno contaminado y/o caduco; Polietileno contaminado y/o caduco; Polipropileno contaminado y/o caduco; Poliol contaminado; Químicos caducos; Residuo de cosmético; Residuo de soldadura en la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales; Residuos ácidos o alcalinos; Residuos de adhesivos y polímeros; Residuos de agentes secantes para pintura; Residuos de asbesto; Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso; Residuos de impermeabilizante; Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o ácida; Residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico; Residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos x y fotolitos; Residuos de pigmentos base cromo y base plomo; Residuos de trampa de grasas; Residuos líquidos de laboratorio; Residuos orgánicos (incluyendo fondos procesados, estancados, fondos ligeros, solventes gastados, residuos de la filtración y la decantación); Residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sea el asbesto y la fibra se encuentre en forma libre; Scrap de magnesio; Sólidos contaminados con hidrocarburo y de mantenimiento automotriz; Sólidos de mantenimiento automotriz; Sólidos impregnados con pinturas y solventes; Solvente contaminado con Xileno y/o Tolueno; Solvente estándar sucio; Solventes contaminados o gastados; Solventes inorgánicos contaminados o gastados; Solventes orgánicos contaminados o gastados; Sosa contaminada con tierra, lodo, aceite y/o caduca; Supersacos que contuvieron material peligroso; Tambores metálicos que contuvieron material peligroso; Tambores plásticos que contuvieron material peligroso; Textiles contaminados con material peligroso; Textiles contaminados provenientes de mantenimiento industrial o automotriz; Textiles impregnados con grasas y aceites; Thinner sucio o gastado; Tierra contaminada con hidrocarburos y aceites; Tierra contaminada con metales pesados; Totes o contenedores que contuvieron material peligroso; Toluén disocianato TDI gastado; Trapos contaminados (aceite, grasas); Vidrio contaminado con material peligroso; Vinagre contaminado y/o caduco; para el almacén ubicado en **Calle Gustavo Baz Prada No. 73-A, Colonia**





Los Ángeles, Municipio Acolman, Estado de México, C.P. 55885, con capacidad anual para el almacenamiento de **4,283** (cuatro mil doscientos ochenta y tres) **toneladas**, en una superficie de **253 m²** (doscientos cincuenta y tres metros cuadrados).

SÉPTIMA.- La empresa denominada CINTHIA PAOLA MENESES LOZANO, a través de su Representante Legal, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por los Artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

OCTAVA.- La empresa denominada CINTHIA PAOLA MENESES LOZANO, a través de su Representante Legal, debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio, debidamente firmado y actualizado.

NOVENA.- La empresa denominada CINTHIA PAOLA MENESES LOZANO, a través de su Representante Legal, deberá contar con un programa de capacitación en el cual deberá participar todo el personal que intervenga en el manejo de residuos peligrosos. Asimismo, debe mantener al personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

DÉCIMA.- La empresa denominada CINTHIA PAOLA MENESES LOZANO, a través de su Representante Legal, debe realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, el reporte de la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para acopio del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa denominada CINTHIA PAOLA MENESES LOZANO, a través de su Representante Legal, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa denominada CINTHIA PAOLA MENESES LOZANO, a través de su Representante Legal, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

DÉCIMA TERCERA.- La empresa denominada CINTHIA PAOLA MENESES LOZANO, no debe realizar algún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa denominada CINTHIA PAOLA MENESES LOZANO, no debe almacenar residuos no peligrosos dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacén autorizada.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa denominada CINTHIA PAOLA MENESES LOZANO, a través de su Representante Legal, deberá mantener vigente la póliza de seguros que ampare y de certeza sobre la reparación de daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios de Acopio, así como al término de dicha actividad, que incluya los daños por la contaminación y remediación del sitio.

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, la empresa denominada CINTHIA PAOLA MENESES LOZANO, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/2090/2022

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada CINTHIA PAOLA MENESES LOZANO. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la empresa denominada CINTHIA PAOLA MENESES LOZANO y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO:**



ING. ANTONIO REYNA CABRERA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- Arturo Gavilan García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México
Expediente

ARC' DIME' JJBB*

Bitácora: 15/H2-0180/05/22

